

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9663

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gacetas 14 y 15 Noviembre de 1928*)

Núm. 2610

GOBIERNO CIVIL

Circular

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta del Inspector provincial se declara extinguida oficialmente la Sarna en el término Municipal de Escorca, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 23 de mayo de 1928.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma 16 de noviembre de 1928.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

**

Núm. 2579

Obras públicas.—Carreteras

Terminadas por el Contratista D. Miguel Capó Capó, las obras de acopios para la reparación de las carreteras de Prolongación de la de Petra a la de Artá a Inca por Comunas a la de Santa María a Montuiri por San Juan, kilómetros 10 al 14 durante los años 1927 y 28, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de San Juan y Montuiri términos municipales en que radica la obra de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 13 de Noviembre de 1928.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

**

Núm. 2580

Terminadas por el Contratista D. Gabriel Huguet Llull, las obras de acopios para la conservación de la carretera de Palma a Porto-Colom kilómetros 53, 54, 56 al 58 y 60 al 62 durante los años 1927 y 1928, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, el Alcalde de Felanitx término municipal en que radica la obra de que se trata, remita a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el

certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 13 de noviembre de 1928.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

**

Núm. 2581

Terminadas por el Contratista D. Miguel Huguet Llull, las obras de acopios para la conservación de la carretera de Puerto Campos a Porto-Petro kilómetros 1 al 19 durante los años 1923, 24, 25, 26 y 27, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de Salinas y Santañy términos municipales en que radica la obra de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 13 de noviembre de 1928.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

**

Núm. 2582

Terminadas por el Contratista Sociedad Pavimentos Asfálticos S. A., las obras de acopios para la reparación de la carretera de Petra al Puerto de Pollensa kilómetros 39 al 42 durante los años 1926, 1927 y 1928, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, el Alcalde de Pollensa término municipal en que radica la obra de que se trata, remita a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 13 de noviembre de 1928.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

**

Núm. 2583

Terminadas por el Contratista Sociedad Pavimentos Asfálticos S. A., las obras de acopios para la reparación de la carretera de Petra al Puerto de Pollensa kilómetros 35 al 38 durante los años 1926 y 1927, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, el Alcalde de Pollensa término municipal en que radica la obra de que se trata, remita a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan

presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 13 de noviembre de 1928.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

**

Núm. 2584

Terminadas por el Contratista D. José Solivellas Pascual, las obras de acopios para la conservación de la carretera de Petra al Puerto de Pollensa kilómetros 21 y 22 durante los años 1927 y 1928, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, el Alcalde de La Puebla término municipal en que radica la obra de que se trata, remita a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 13 de noviembre de 1928.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

**

Núm. 2585

Terminadas por el Contratista D. Juan Riusech, las obras de acopios para la reparación de las carreteras de Petra al Puerto de Pollensa kilómetros 1 al 7, 18, 19, 23, 27 al 29 y 32 al 34, durante los años 1927 y 1928, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de Petra, Muro, Santa Margarita, La Puebla y Pollensa términos municipales en que radica la obra de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 13 de noviembre de 1928.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

**

Núm. 2586

Terminadas por el Contratista D. Miguel Bauzá Florit, la obra de acopios para la conservación de las carreteras de Prolongación de la de Petra a la de Artá a Inca por Comunas a la de Santa María a Montuiri por San Juan kilómetros 6 al 9 durante los años 1926 y 1927, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de Petra y San Juan térmi-

nos municipales en que radica la obra de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 13 de noviembre de 1928.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

**

Núm. 2587

Terminadas por el Contratista D. Lorenzo Bibiloni Guardiola, las obras de reparación de la carretera de Buñola a la de Palma al puerto de Alcudia kilómetros 29 al 34, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo treinta días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de Lloseta e Inca términos municipales en que radica la obra de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 14 de noviembre de 1928.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

**

Núm. 2588

Terminadas por el Contratista D. Rafael Bibiloni Pizá, las obras de reparación de la carretera de Andraitx a Alcudia, sección de Lluch a Alcudia kilómetros 18 al 25, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de Pollensa y Alcudia términos municipales en que radica la obra de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 14 de noviembre de 1928.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

**

Núm. 2589

Terminadas por el Contratista D. Rafael Bibiloni Pizá las obras para la reparación de la carretera de Palma al puerto de Alcudia kilómetro 8, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, el Alcalde de Marratxi término municipal en que radica la obra de que se trata, remita la Jefatura de Obras públicas de

esta provincia un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 14 de noviembre de 1928.

El Gobernador,
PEDRO LLOSAS

Núm. 2590

Terminadas por el Contratista D. Juan Ferrer Ginard, las obras de reparación de la carretera de Palma a Capdepera kilómetros 3 al 8, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, el Alcalde de Palma término municipal en que radica la obra de que se trata, remita a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 14 de noviembre de 1928.

El Gobernador,
PEDRO LLOSAS

Núm. 2591

Terminadas por el Contratista D. Pablo Moll Roca, las obras de reparación de la carretera de Buñola a Algaida kilómetros 19 al 24, se publica el presente anuncio en BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de Santa Eugenia y Algaida términos municipales en que radica la obra de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 14 de noviembre de 1928.

El Gobernador,
PEDRO LLOSAS

Núm. 2592

Terminadas por el Contratista D. Sebastián Carbonell, las obras de acopios para la conservación de la carretera de Sineu al puerto de Alcudia kms. 1 al 6, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de Sineu y María términos municipales en que radica la obra de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 14 de noviembre de 1928.

El Gobernador,
PEDRO LLOSAS

Núm. 2593

Terminadas por el Contratista D. Lorenzo Bibiloni Guardiola, las obras de reparación de la carretera de Buñola a la de Palma al puerto de Alcudia kilómetros 23 al 28, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de Alaró y Lloseta términos municipales en que radica la obra de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 14 de noviembre de 1928.

El Gobernador,
PEDRO LLOSAS

Núm. 2594

OBRAS PUBLICAS

FERROCARRILES. — Expropiaciones.— Incoado el expediente de expropiación de terrenos que en el término municipal de Binisalem, han de ser ocupados con la construcción de la doble vía del Ferrocarril de Palma a Inca, se publica a continuación la relación rectificada de los propietarios interesados en dicha expropiación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de 10 de enero de 1879 y sus concordantes del Reglamento, para que dichos propietarios y también

las Corporaciones interesadas puedan exponer, contra la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata, cuanto estimen pertinente, señalándose al efecto, un plazo de quince días a contar desde la fecha del BOLETIN OFICIAL que lleva inserto este anuncio, durante el cual deberán presentarse las reclamaciones ante la Alcaldía de Marratxi, en los términos prevenidos en el artículo 24 del Reglamento ya citado de 13 de junio de 1879.

Palma 13 de noviembre de 1928.

El Gobernador,
PEDRO LLOSAS

Relación que se cita en el anterior anuncio

RELACION de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Binisalem para la construcción de la Doble Vía de Palma a Inca.

N.º del plano	Nombre de la propiedad	NOMBRE DEL PROPIETARIO	CLASE DEL CULTIVO
1	Ca'n Malondra	D.ª Maria Isabel Mayol Gelabert	Tierras de pan llevar con árboles
2	Torre Seca	D. Miguel Sampol Tous	Idem
3	Idem	D. Lorenzo Nicolau Villalonga	Idem
4	Idem	D. Andrés Pons Ferrer	Idem
5	Idem	D. Juan Nadal Juliá	Idem
6	Idem	Crédito Balear	Idem
7	Ca's Sedasé	D. Antonio Roselló Pons	Idem
8	Torre Seca	D. Juan Cladera Caimari	Idem
9	Idem	D.ª Maria Pascual Ferrer	Idem
10	Idem	D. Jaime Pascual Bestard	Idem
11	Se Viñete	D. Antonio Matheu Fullana	Idem
12	Idem	D.ª Bárbara Oliver Pol	Idem
13	Idem	D. Miguel Pol Ferrer	Idem
14	Ca'n Fransi	D. Jaime Vidal Pascual	Viñedo
15	Idem	D.ª Magdalena Malondra Pascual	Tierras pan llevar con árboles
16	Idem	D. Miguel Capellá Villalonga	Idem
17	Idem	D. Pedro J. Torrens Pons	Idem
18	Ca'n Calent	D.ª Coloma Llabrés Pizá	Idem
19	Ca'n Tiapa	D. Pedro Pons Pol	Viñedo
20	Idem	D. Juan Roselló Martí	Idem
21	Ca'n Vallespi	D.ª Magdalena Malondra Pascual	Viñedo con pared de cerca
22	Idem	D. Antonio Pons Roselló	Pan llevar con pared de cerca
23	Idem	D. Pedro Pons Pol	Pan llevar con árboles
24	Es Pou Salat	D.ª Francisca Ferrer Vda. de Real	Idem
25	Idem	D. Juan Alorda Vallés	Idem
26	Idem	D.ª Francisca Ferrer Vda. de Real	Idem
27	Idem	D. Juan Martí Lladó	Viñedo
28	Idem	D.ª Josefa Cerdá Vda. de Pons	Viñedo con edificaciones
29	S'Hort	D. Bartolomé Fiol Marcó	Pan llevar con árboles
30	Ses Perellades	D. Miguel, D. Bartolomé y Doña Maria Ignacia Ramis Verd	Idem
31	Idem	D.ª Maria Vidal Gamundi	Idem
32	Idem	D. Ignacio Moragues Cabot	Idem
33	Idem	D. Lorenzo Quintana Reinés	Idem
34	Idem	Idem	Idem
35	Idem	D. Juan Villalonga	Idem
36	Idem	D. Francisco Ferrer Ferrer	Idem
37	Idem	D. José Torrens	Idem
38	Idem	D. Bartolomé Torrens	Idem
39	Idem	D. José Dols Comas	Idem
40	Idem	D. Miguel Villalonga	Idem
41	Idem	D. Antonio Nicolau	Idem
42	Idem	D.ª Juana Oliver Florit	Viñedo con pared de cerca
43	Idem	D.ª Maria Pascual Llabrés	Viñedo con edificaciones
44	Idem	D.ª Francisca Borrás Salom	Pan llevar con edificaciones
45	Idem	D. Miguel Juliá	Viñedo con edificaciones
46	Las Guals	D.ª Catalina Villalonga Verd	Idem
47	Idem	D.ª Magdalena Servera Palmer	Pan llevar con edificaciones
48	Idem	D.ª Catalina Gelabert Batle	Idem
49	S'Hort	D. Bernardo Roca Gelabert	Huerto y pared de cerca
50	Ca'n Ansis	D.ª Antonia Bonafé Bestard	Pan llevar con árboles
51	Ca'n Juliá	D.ª Teresa Gelabert Batle	Idem
52	Ca'n Ansis	D.ª Antonia Villalonga Terrasa	Idem
53	Ca'n Capital	D. José Bannasar	Idem
54	Idem	D.ª Coloma Pons Roselló	Idem
55	Idem	D.ª Catalina Torrens	Idem
56	Morueta	D.ª Juana Torrens Pons	Idem
57	Idem	D. Juan Martí Lladó	Viñedo
58	Idem	D. Miguel Bestard Gamundi	Pan llevar
59	Idem	D. Juan Ripoll Alorda	Viñedo
60	Idem	D. Juan Pou Torrens	Pan llevar con árboles
61	Idem	D. Miguel Roselló Martí	Viñedo
62	Idem	D. Antonio Pericás Pol	Idem
63	Idem	D. Mateo Torrens Payeras	Idem
64	Ca'n Chim	D. Guillermo Roca Gelabert	Pan llevar con árboles
65	Idem	D. Martín Llabrés Aleñar	Idem

Núm. 2613

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Circular

El Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Abastos con fecha 10 de los corrientes me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Comenzando en el presente mes la temporada oficial de matanza, se recuerda por la presente circular el más exacto cumplimiento de cuanto está dispuesto sobre el empleo de marchamos de garantía que deben llevar los embutidos en piezas, ristras o envasados, fabricados

con carne del país.—Para ello se inserta a continuación los apartados referentes al particular de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de agosto de 1928, que considera que para evitar posibles confusiones es conveniente reproducir el texto de la Real orden de 16 de agosto de 1927 en su parte dispositiva, modificando el apartado 3.º de la misma y ratificando la Real orden de 30 de enero último.

3.º Los embutidos en piezas, ristras, o envasados, fabricados con carne del país, llevarán marchamo de garantía de 25 milímetros de diámetro, los cuales se-

rán de hojalata dorada para los productos «Puros» y de hojalata blanca para los productos de «Mezcla», estampándose o consignándose en cada marchamo el nombre de la fábrica de procedencia y la palabra «Puro» en los embutidos confeccionados únicamente con carne de cerdo y la palabra «Mezcla» en aquellos que contenga carne de cerdo y bovino.

La aplicación de estos marchamos se hará inexcusablemente obligatoria desde la próxima temporada oficial de matanza.

4.º Las contravenciones a lo dispuesto en esta R. O. se castigarán con el máximo de multa que autorizan las disposiciones vigentes y con el cierre del establecimiento y prohibición al interesado de ejercer la industria si reincidiese, por la responsabilidad judicial, en todo caso, que contraiga por atentado a la salud pública.

5.º Queda sin efecto cuanto se oponga a esta Soberana disposición.»

Los Sres. Alcaldes de esta Isla, tan pronto reciban el BOLETIN OFICIAL al que se publica la presente Circular, procederán a darla la mayor publicidad por medio de bando o pregón, con el fin de que por ningún industrial dedicado a la elaboración de embutidos pueda alegarse ignorancia, alegación que nunca será tenida en cuenta puesto que los preceptos legales que se transcriben oportunamente fueron publicados en este periódico oficial.

Palma 17 de noviembre de 1928.

El Gobernador-Presidente,

PEDRO LLOSAS

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Núm. 1965

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º, 9.º y 11 de Mi Decreto-ley de 15 de agosto de 1927, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y a propuesta del Consejo de Justicia y Culto,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala y de la Audiencia provincial de la territorial de Palma de Mallorca a D. Jovino Fernández Peña y Vázquez, Magistrado de término, que sirve el cargo de Magistrado de la de Barcelona.

Dado en Palacio a cinco de noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Galo Ponte Escartin

Núm. 1966

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de agosto de 1927, y accediendo a lo solicitado por D. Aurelio Peláez y Laredo, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de Sala y de la Audiencia provincial de la territorial de Palma,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Barcelona, vacante por haber sido nombrado también para otro cargo D. Jovino Fernández.

Dado en Palacio a cinco de noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Galo Ponte Escartin

(Gaceta 6 noviembre de 1928).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Núm. 2042

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Campos del Puerto, en la provincia de Baleares, el edificio de la propiedad del Estado que fue Convento de Mínimos, sito en la calle del Convento del indicado pueblo.

La cesión referida se entenderá otorgada con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 2 de octubre de 1927, y con el fin de que el mencionado Ayuntamiento destine el dicho edificio a la instalación de la Casa Consistorial, el Cuartel de la Guardia civil y una Escuela graduada de niños.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio a trece de noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José Calvo Sotelo

(Gaceta 14 noviembre de 1928).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 2222

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a «Firmitas Industrias Far», de Palma de Mallorca, autorización para reanudar el funcionamiento de dos prensas de dos plazas cada una, en su fábrica de material de construcción y mosaicos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1928.

P. D.,

El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Baleares.

(Gaceta 8 noviembre de 1928)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 1217

Excmo. Sr.: Para poder tener conocimiento en todo momento del estado y situación de los enfermos leproso que existen en cada provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando se pretenda trasladar algún enfermo de esta clase a cualquiera de las leproserías existentes en la actualidad, o que en el futuro puedan crearse, se dé cuenta inmediatamente a esta Superioridad del traslado, enviando a la vez una hoja de las del padrón estadística de la lepra que oportunamente se remitieron a cada uno de los señores Inspectores provinciales de Sanidad.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de noviembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, Presidentes de todas las Diputaciones provinciales e Inspectores provinciales de Sanidad.

(Gaceta 14 noviembre de 1928)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2577

DELEGACION DE HACIENDA
DE BALEARES

Sección provincial de presupuestos
municipales

CIRCULAR.—Para conocimiento de los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, he dispuesto la inserción en este BOLETIN OFICIAL del Real decreto fecha 3 de los corrientes, publicado en la Gaceta del día 4 siguiente, que a continuación sigue:

«SEÑOR: La Unión general de Municipios españoles ha presentado al Gobierno de V. M. las conclusiones apropiadas por el IV Congreso municipalista celebrado en Zaragoza.

Entre ellas, las relativas al régimen de carta, contribuciones especiales, arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos, cesión de éstos de la zona marítima, multas, gravámenes anteriores al Estatuto, participaciones en el importe de la Patente nacional de vehículos, tasa especial por habitante para el Patronato del Circuito nacional de Firms especiales, arbitrio sobre los productos de la tierra, municipalización de servicios, audiencia a los Ayuntamientos en reclamaciones sobre presupuestos y aplicación y efectividad de exacciones, y, por último, a la extensión de la gratuidad de los recursos contencioso-administrativos a cuantos sean parte interesada en el asunto a que se contraigan, de momento, pueden ser atendidas, dentro de los límites prudentes, por supuesto, que aconsejan de una parte, la tendencia de autonomía y descentralización administrativa de servicios que informan el Estatuto municipal, y de otra, la tributación del Estado y los intereses legítimos afectados. Otros, en cambio, no admiten ahora análoga solución, por implicar mermas considerables en recursos que éste necesita para consolidar el saneamiento ya visible de su Hacienda.

Por consiguiente, el Gobierno tiene el honor de proponer a V. M. por medio del presente Decreto, la aceptación de muchas de las aspiraciones que los Municipios

españoles forjaron en su Asamblea de Zaragoza, matizándolas y condicionándolas con aquellas cortapisas y frenos que el interés público y el de los ciudadanos aconsejaban y aprovechando la ocasión para recoger, con relación a algún arbitrio, anhelos ha largo tiempo exteriorizados por importantes organismos representativos de la propiedad urbana.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de noviembre de 1928.—Señor.—A los Reales pies de Vuestra Majestad.—José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO

Núm 1946

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El régimen de carta establecido en el capítulo 10 del título 4.º del libro 1.º del Estatuto municipal será aplicable al orden económico y fiscal con sujeción a las siguientes normas:

1.ª Los Ayuntamientos podrán establecer, por medio de la carta municipal económica, exacciones distintas de las previstas en el Estatuto, siempre que cumplan los requisitos siguientes:

A) Que el rendimiento de las exacciones reguladas en el Estatuto municipal sea insuficiente para cubrir los gastos ordinarios del Municipio, o que alguna o algunas de aquéllas sean de imposible o inconveniente aplicación, dadas las circunstancias locales del Ayuntamiento de que se trate, ya por inexistencia de la base tributaria correspondiente, ya por la peculiar estructura económica del mismo, y con las restantes exacciones no se cubran los mencionados gastos.

B) Que las exacciones propuestas tengan como base imponible la riqueza radicante del término municipal y se devenguen en todo caso por razón de actos realizados en el mismo.

C) Que no sean incompatibles con el régimen tributario del Estado y la provincia ni atenten contra el interés público, la economía nacional o la de otros Ayuntamientos distintos al de la imposición, ni dificulten o entorpezcan la libre contratación y el tráfico industrial y comercial.

2.ª Aprobada la carta municipal económica por el Ayuntamiento según los trámites que determinan los números 1.º, 2.º y 3.º del artículo 142 del Estatuto, se elevará, con las reclamaciones que contra las nuevas exacciones pudieran formularse, en su caso, por conducto del Delegado o Subdelegado, al Ministerio de Hacienda, que propondrá al Consejo de Ministros, previa audiencia del Ministerio de la Gobernación y de la Comisión permanente del Consejo de Estado, la resolución pertinente, sin que en ella quepa rechazar la carta municipal más que cuando sus prescripciones rebasen los límites señalados en la norma anterior.

3.ª Cuando la carta municipal económica propuesta por un Ayuntamiento sea sustancialmente idéntica a la de otra Corporación municipal ya aprobada por el Gobierno, y en vigor, bastará para sancionar la Real orden del Ministerio de Hacienda, sin necesidad de la audiencia del Consejo de Estado que dispone la anterior regla.

4.ª Cuando una carta municipal contenga normas atañentes al orden puramente administrativo o gubernativo aparte las de índole económico fiscal, su tramitación y aprobación se acomodará a lo preceptuado en el número 4 del artículo 142 del Estatuto.

Artículo 2.º Se autoriza a los Ayuntamientos a que sólo constituyan las Asociaciones de carácter administrativo de contribuyentes que regula el artículo 347 del Estatuto, cuando el importe de la obra de que se trate exceda de un millón de pesetas en los Municipios de más de 100.000 habitantes; de 300.000 pesetas en los de más de 25.000, sin pasar de 100.000, y de 100.000 en los restantes.

Artículo 3.º Será título suficiente para inscribir en el Registro de la Propiedad las hipotecas que se otorguen en garantía del pago aplazado de las contribuciones especiales, las actas que autoricen los Secretarios de la Corporación municipal, con el visto bueno de los Alcaldes, cuando sean Letrados. Estas actas no devengarán honorarios, pero si los impuestos de Derechos reales y Timbre correspondientes al acto o actos jurídicos que contengan.

Se procederá igualmente para la inscripción de la cancelación de esta clase

de hipotecas, o sea expidiendo el Secretario letrado, con el visto bueno del Alcalde el acta en que conste el total pago aplazado de dichas contribuciones, seguidamente de haber sido satisfecho el último plazo.

Artículo 4.º Se entenderán subrogadas en la obligación de contribuir al sostenimiento del servicio de extinción de incendios que regula el número 4.º del artículo 355 del Estatuto municipal, toda clase de empresas de seguros, cualquiera que sea su naturaleza jurídica.

Artículo 5.º El arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos se regirá por lo dispuesto en la sección octava del capítulo 5.º del título IV del libro segundo del Estatuto municipal, excepto en lo que resulte derogado por las siguientes normas:

a) Los ingresos obtenidos por el arbitrio de plus-valía, podrán aplicarse indistintamente a la realización o cumplimiento de cualquiera de los fines propios de la competencia municipal.

b) El tipo de imposición podrá llegar al 25 por 100, siendo obligatorio para los Ayuntamientos graduarlo en función del tanto por ciento del incremento respecto del valor del terreno al comienzo del período de la imposición y de la duración del tiempo en que se haya producido aquel incremento. No obstante, en las sucesiones directas entre padres e hijos y en las entre cónyuges, la cuota exigible por este arbitrio no podrá rebasar de la que por impuesto de Derechos reales correspondía a cada uno de los bienes que integrarán la herencia.

c) Los períodos de imposición se computarán siempre a partir de la transmisión inmediatamente anterior, cualquiera que sea su fecha, siempre que haya tenido lugar dentro de los últimos treinta años. Si aquella transmisión fuese más remota, se tomará en cuenta como valor primitivo el correspondiente al momento inicial del período de imposición, computado en treinta años.

d) Los Ayuntamientos deberán fijar cada tres años los tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal, en cada una de las zonas que al efecto juzguen preciso establecer. Estas valoraciones se harán públicas, juntamente con la Ordenanza del arbitrio de plus-valía, y serán impugnables, al igual que la Ordenanza, en la vía económico-administrativa, resolviéndolas el Delegado de Hacienda, previo informe de los Arquitectos al servicio del Catastro urbano en la Delegación.

Las valoraciones unitarias así fijadas serán susceptibles de aumento o disminución hasta un 20 por 100 como máximo en las liquidaciones del arbitrio que se practiquen durante el ejercicio en que aquéllas rigen. Tendrán acción para impugnarlas tanto los propietarios de fincas en el término municipal como sus Asociaciones o Corporaciones legalmente representativas.

Para fijar el valor en venta del terreno en la fecha en que se verificó su última transmisión y comenzó el período de imposición, los Ayuntamientos podrán tomar en cuenta los valores consignados en las escrituras o títulos correspondientes, y, en su defecto, los que resulten de valoraciones oficiales practicadas en aquella época, a virtud de expedientes de expropiación forzosa, compra o venta de fincas por la Corporación, ensanche, etc., etc.

e) En los casos de separación del dominio se distribuirá el arbitrio aplicando los tipos que para el impuesto de Derechos reales establece el artículo 5.º, números 6 y 7, del Decreto-ley de 28 de febrero de 1927.

f) Los Ayuntamientos podrán conceder el fraccionamiento en anualidades del pago de las cuotas correspondientes a las transmisiones entre vivos, y deberán concederlo en las transmisiones *mortis causas* cuando los herederos hayan solicitado el del impuesto de Derechos reales, sin que el número de anualidades pueda exceder de doce y siempre que el contribuyente garantice su pago y el de los intereses legales correspondientes por medio de hipoteca legal constituida a favor del Ayuntamiento inmediatamente después de la que deba preexistir a favor del Estado.

g) Las liquidaciones del arbitrio de plus-valía deberán notificarse a los contribuyentes interesados íntegramente, con arreglo a lo que dispone el artículo 34 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, y en ellas han de figurar, por lo menos, los datos siguientes:

1.º El valor del terreno en la fecha en que nació la obligación de contribuir.

2.º El mismo valor en la fecha en que termine la obligación de contribuir.

3.º Los aumentos y las deducciones procedentes con arreglo a las disposiciones del artículo 422 del Estatuto.

4.º El incremento líquido del valor.

5.º El tanto por ciento de la tarifa del arbitrio que se aplica al incremento del valor.

6.º El número de anualidades en que podrá hacerse efectivo el pago de la cuota del arbitrio; y

7.º El recurso que contra la liquidación puede interponer el contribuyente.

Artículo 6.º Los Ayuntamientos deberán ser oídos en los expedientes de cesión de terrenos de la zona marítima enclavada en el término y gozarán de derecho de preferencia sobre cualquier otra entidad o particular, en caso de enajenación o parcelación de aquéllos.

Artículo 7.º Los Ayuntamientos podrán hacer efectivas las multas que impongan las autoridades y organismos municipales indistintamente, por el procedimiento administrativo de apremio o por el judicial, debiendo en este segundo caso remitir los antecedentes al Juzgado municipal correspondiente.

Artículo 8.º Se declara en vigor, con carácter permanente, la décima disposición transitoria del Estatuto municipal.

Artículo 9.º El sobrante del importe del 15 por 100 de la Patente nacional de vehículos de tracción mecánica reservado a las Diputaciones provinciales de régimen común, que pueda resultar al finalizar cada ejercicio, se distribuirá entre los Ayuntamientos en la proporción precisa para que ninguna Corporación municipal perciba por este concepto sumas inferiores a las que por los arbitrios refundidos en la Patente hubiese hecho efectivos en el año 1926, y el exceso, si aún resultare, se distribuirá entre todos los Ayuntamientos según las normas del Real decreto de 11 de abril de 1928.

Artículo 10. A partir del 1.º de enero de 1929, el Estado dejará de percibir el 10 por 100 del valor de las multas que se impongan por incumplimiento de las Ordenanzas de exacciones municipales, a que se refiere el artículo 101 del Reglamento de Hacienda municipal.

Artículo 11. La tasa especial de 50 céntimos de peseta por habitante para el Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales, que creó el artículo 6.º del Real decreto de 26 de julio de 1926 y se hace efectiva de los Ayuntamientos, con arreglo a las disposiciones de la Real orden de 3 de febrero de 1928, quedará extinguida en cuanto su importe haya dado satisfacción a la obligación para que se contrae.

Artículo 12. Los Ayuntamientos de Municipios menores de 10.000 habitantes o que, cualquiera que sea su censo, no posean núcleo de población superior a 4.000, podrán hacer uso de la facultad que a las entidades locales menores otorga el párrafo segundo del artículo 309 del Estatuto creando un arbitrio uniforme sobre los productos de la tierra obtenidos en el término, con sujeción a las siguientes bases:

a) El arbitrio deberá ser uniforme, gravando todos los productos de la tierra recogidos en el término y tomando como base su valor efectivo en el momento de la recolección.

b) El arbitrio no podrá exceder del 5 por 100 del mencionado valor.

c) La percepción de este arbitrio será incompatible con el repartimiento general, pero podrá coexistir con todas las demás exacciones que admite el Estatuto municipal.

d) Los habitantes del término en que ejerzan industria o profesión podrán ser gravados con una cuota anual hasta del 3 por 100 sobre el valor de las utilidades obtenidas en el mismo y que serán determinadas en la forma siguiente:

1.º Los rendimientos de explotaciones industriales y comerciales, conforme expresa el apartado K) del artículo 476 del Estatuto, con la sola variación de estimarse como tales rendimientos ocho veces el importe de la cuota del Tesoro por la Contribución industria y de comercio, en lugar de las doce que el mismo artículo determina; y

2.º Las profesiones, según expresa el apartado j), del art.º 467 del mismo Estatuto.

e) Los Ayuntamientos que establezcan este arbitrio, no podrán obtener de las exacciones enumeradas en los apartados b) al j) del art.º 380 del Estatuto, más del 25 por 100 de los ingresos de su presupuesto, anual ordinario. Por consecuencia, el arbitrio sobre los productos de la

tierra, en unión de los recursos patrimoniales y de las restantes exacciones, debe cubrir tres cuartas partes de los ingresos ordinarios municipales, como mínimo.

f). El tipo de gravamen de este arbitrio que, dentro de los máximos consignados de 5 por 100 sobre el valor de los productos y 3 por 100 sobre el de utilidades acuerden los Ayuntamientos, guardará la proporción debida, no pudiendo, por tanto, utilizarse el máximo para los primeros sin que se utilice para las segundas, y viceversa, o tipos inferiores que no sean proporcionales a dichos máximos autorizados para ambos conceptos.

Artículo 13. Los servicios que a tenor del art.º 169 y siguientes del Estatuto pueden municipalizarse por los Ayuntamientos, con carácter de monopolio, cuando fueren de uso y aprovechamiento general o común, y costeados por el Ayuntamiento, estarán exentos de contribución.

Asimismo lo estarán los de carácter obligatorio a que se refieren los artículos 201 y siguientes del mismo Estatuto.

Cuando tales servicios den lugar a su ministros servidos mediante precio a cualesquiera clase de personas o propiedades, tributarán por la mitad de las cuotas y recargos de las contribuciones que por su naturaleza les afecten.

En los demás casos las explotaciones industriales, comerciales y mineras que establezcan los Ayuntamientos, aunque sea con carácter de servicio municipal, tributarán conforme a la legislación general.

Artículo 14. La adquisición por los Ayuntamientos de bienes y derechos de todas clases, con destino a la municipalización de servicios, siempre que ésta se haga con carácter de monopolio, pagará por el impuesto de Derechos reales a razón de 0'50 ptas. por cada cien pesetas del valor de lo adquirido. La liquidación se girará por el n.º 23 de la tarifa del mencionado impuesto cuyo epígrafe reza en adelante: «Ensanche de vías públicas y municipalización de servicios con monopolio».

Para que este tipo de imposición se aplique será condición inexcusable que el servicio sea de los comprendidos en el art.º 170 del Estatuto municipal, y que se haya declarado la utilidad pública, conforme a lo dispuesto en el art.º 172 del mismo cuerpo legal.

Artículo 15. En los expedientes que se formen en las Delegaciones de Hacienda de las provincias, a virtud de reclamaciones contra los presupuestos municipales, la imposición de exacciones o las Ordenanzas acordadas para hacerlas efectivas, se dará audiencia al Ayuntamiento interesado. Asimismo en las reclamaciones económico-administrativas sobre aplicación y efectividad de las exacciones municipales, deberá ser oído siempre el Ayuntamiento que las origina.

Artículo 16. Se hace extensiva la gratuidad de los recursos contencioso-administrativos, a que se refiere el artículo 256 del Estatuto, a cuantas personas naturales o jurídicas sean parte interesada en las contiendas a que se contraigan.

Artículo 17. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las contenidas en el presente Real decreto.

Artículo 18. El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución de este Decreto y de dictar las normas necesarias para su aplicación.

Dado en Palacio a tres de noviembre de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

Lo que se traslada a los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia para su conocimiento y efectos consiguientes.

Palma 14 de noviembre de 1928.—El Delegado de Hacienda, Francisco Diaz Molina.

Núm. 2599

ADMINISTRACION
DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA
DE BALEARES

Aviso

Por el presente se pone en conocimiento de los individuos abajo relacionados que dentro del plazo de diez días comparezcan en el Negociado de Cerillas de esta Administración para alegar lo que a su derecho les convenga en las actas de aprehensión de un encendedor mecánico levantadas por la fuerza de Carabineros; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin presentarse seguirá su curso el expediente.

Relación que se cita

Armegos Cerdá Portella
Pedro Agustín Ventayol
Sebastian Diaz Raiz
Antonio Garcías Deyá
Geblasio Dabán Martí
Alberto Buscató Sala
Palma 15 noviembre 1928.—El Administrador, Emilio Tortosa.

Núm. 2595

AYUNT.º DE SANTA EULALIA
DEL RIO

Formado el repartimiento de la contribución territorial de este término sobre la riqueza rústica y pecuaria, para el ejercicio de 1929, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 8 días hábiles contados desde el siguiente, al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia, a efectos de reclamación. Santa Eulalia del Río 14 noviembre de 1928.—El Alcalde, Antonio Juan.

Núm. 2596

Formado el Padrón del Registro Fiscal de este pueblo para el año 1929, estará de manifiesto al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 8 días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia a fin de que los incluidos en dicho documento puedan presentar las reclamaciones y observaciones que sean pertinentes y fundadas. Santa Eulalia del Río 14 noviembre de 1928.—El Alcalde, Antonio Juan.

Núm. 2597

AYUNT.º DE MANCOR DEL VALLE

A los efectos prevenidos en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de servicios y obras por Entidades municipales de 2 de julio de 1924, se anuncia por término de cinco días que este Ayuntamiento, ha acordado arrendar por todo el año de 1929 el servicio de recaudación del arbitrio sobre ocupación de la vía pública, el sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, y, el sobre el del Corral común, con arreglo al pliego de condiciones aprobado y demás disposiciones aplicables de la legislación vigente, advirtiéndose que durante el plazo citado podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que se quieran, y que una vez transcurrido ninguna será atendida.

Mancor del Valle a 6 de noviembre de 1928.—El Alcalde accidental, Francisco Reynés.

Núm. 2602

AYUNTAMIENTO DE SANCELLOS

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto económico de 1929, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Sancellas a 14 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Bartolomé Vich.

Rectificada la Ordenanza para las exacciones municipales del Presupuesto de 1929 referente a los Derechos y Tasas por prestación de servicios (artículo 368 del Estatuto municipal) queda expuesta al público a efectos de reclamación, en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Sancellas 14 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Bartolomé Vich.

Núm. 2603

AYUNTAMIENTO DE CONSELL

Escalafón del personal técnico, administrativo y subalterno del referido Ayuntamiento aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1928.

Personal técnico

D. Antonio Morey Antich, Médico titular e Inspector municipal de Sanidad.

D. Bartolomé Garcías Amengual, Farmacéutico titular.

D. Buenaventura Barceló Miralles, Veterinario Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria.

D. Rafael Vich Cladera, Inspector de Víveres.

Vacante, Profesora en partos.

Personal administrativo

D. Lorenzo Homar Salom, Secretario.
D. Jaime Fiol Garau, Depositario.
D. Juan Ferrer Parets, Recaudador.

Personal subalterno

D. Juan Garcías Pol, Oficial Sache.
Consell 13 noviembre de 1928.—El Alcalde, Bartolomé Ordinas.—El Secretario, Lorenzo Homar.

Núm. 2600

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber a Miguel Coll Ramón, que la Audiencia de esta provincia mediante auto de 19 de octubre último, dictado en el rollo de la causa n.º 92 de 1926 sobre estafa seguida contra dicho Coll, le declaró comprendido en el R. D. de 8 de septiembre finido indultándole de la totalidad de la pena.

Y para que sirva de notificación al referido Don Miguel Coll Ramón, se expide el presente.

En Palma a catorce de noviembre de mil novecientos veinte y ocho.—Adolfo Fernández Moreda.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 2607

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En méritos del presente y en los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Secretaría única a cargo del que refrenda, deducidos a instancia del Procurador D. Germán Ballester en representación de Don Miguel Rosselló Adrover, contra Don Guillermo Tomás Mayol domiciliado en Can Xoroy (Aranjasa) en cuyos autos se bastaron y remataron a favor de D. Pedro Antonio Garau Ferratjans las siguientes fincas:

Porción de tierra del término de esta ciudad punto Aranjasa de cabida de dos cuarteradas casa y corral n.º 78 de la calle de la ciudad de Lluchmayor y habiéndose consignado por comprador rematante el precio de la subasta se ha mandado otorgar la correspondiente escritura de traspaso y habiendo fallecido el ejecutado Don Guillermo Tomás Mayol, mediante providencia de esta fecha se ha mandado publicar el presente edicto haciéndose saber a los herederos desconocidos de dicho causante que comparezcan ante este Juzgado el día veinte y dos del actual y hora de las once a fin de otorgar la correspondiente escritura de traspaso previniéndoles que caso de no comparecer se otorgará de oficio y sin su asistencia.

Palma de Mallorca a doce de noviembre de mil novecientos veinte y ocho.—Adolfo Fernández Moreda.

Núm. 2578

Juzgado de instrucción de Ibiza

En méritos de lo dispuesto en providencia de esta fecha dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado sobre lesiones sufridas por Juan Clapés Mari de C'an Purradó; soltero, labrador, de diecisiete años de edad y vecino de Santa Eulalia del Río de esta Isla, se expide el presente edicto por el cual se ofrece el procedimiento a los efectos del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a Juan Clapés Clapés padre del referido lesionado, ausente de esta Isla y en ignorado paradero.

Ibiza a diez de noviembre de mil novecientos veinte y ocho.—Vicente Juan, Secretario.

Núm. 2606

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de 8 del actual y de esta fecha, dictados en juicio de testamaria de los consortes Gabriel Sureda Gomila y Magdalena Miguel Llull, vecinos que fueron de Manacor, promovido por Antonio Sureda Miguel, de esta vecindad, cito a Gabriel y a Antonio Sureda Miguel, cuyo paradero se ignora, para que, como interesados en dicha testamentaria, comparezcan en ella en forma, bajo apercibimiento de parales al perjuicio que haya lugar en derecho.

Manacor 25 de octubre de 1928.—El Secretario judicial, Fernando Gil.

Núm. 2605

Don Bartolomé Bonet Mds, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Manacor.

Hago saber: que por el presente edicto se saca a pública subasta por segunda vez con baja del veinte y cinco por ciento de tasación por término de diez días la casa que se expone en los autos juicio verbal que sigue Antonio Mascaró Febrer contra Antonio Febrer Perelló sus herederos o causa-habientes de ignorado paradero, sobre pago de pensiones de un censo.

Un solar hoy casa y corral sita en esta ciudad número seis, calle de Servera, mide 33 palmos de frontis 6 metros 45 centímetros por 45 palmos de longitud igual a 8 metros 80 centímetros y linda por la derecha entrando con la de Juan Juan, por la izquierda con la de Francisca Ana Alcover, y por el fondo la de Margarita Rosselló. Justipreciada en mil cincuenta pesetas debiéndose rebajar de esta cantidad el veinte y cinco por ciento.

La subasta tendrá lugar el día veinte y seis del que cursa a las once bajo las condiciones siguientes:

1.ª La descrita casa está sujeta al censo anua de diez pesetas.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberá todo licitador consignar el diez por ciento del justiprecio.

3.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate y escritura de traspaso.

4.ª No se han suplido los títulos de propiedad y el comprador quedará sujeto a lo dispuesto en el artículo 1496. Ley Procesal.

5.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y después del remate no será admitida ninguna reclamación.

Dado en Manacor a catorce de Noviembre de mil novecientos veinte y ocho.—Bartolomé Bonet.—Ante mí, Lorenzo Bosch.

Núm. 2604

CEDULA DE NOTIFICACION

Don Mateo A. Obrador Roig, Secretario habilitado interino del Juzgado municipal del Distrito de la Catedral de la ciudad de Palma.

Certifico: Que en el juicio que luego se dirá ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:—En Palma a diez de noviembre de mil novecientos veinte y ocho, visto por Don Mateo Ramón Gamundi, Juez municipal del Distrito de la Catedral, el presente juicio verbal instado por el procurador Don Pedro Ferrer, a nombre de Don Bartolomé Llabrés Miralles, contra los herederos desconocidos, por esta parte de don Bartolomé Coll Moragues sobre reclamación de cantidad, y Fallo: que debo condenar y condeno a los herederos de Don Bartolomé Coll Moragues a que firme que sea esta sentencia, satisfagan al actor don Bartolomé Llabrés Miralles, la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas, imponiendo a la parte demandada, el pago de todas las costas de este juicio.—Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mateo Ramón.—Publicación.—Leida y publicada fué en el mismo día por el Señor Juez en audiencia pública asistido de mí el Secretario, doy fé.—Celso Velasco.

Y en virtud de lo acordado y para que sirva de notificación al demandado, herederos de D. Bartolomé Coll y Moragues, extendiendo la presente, en Palma a doce de noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario habilitado interino, Mateo A. Obrador.

Núm. 2601

«NUEVO CIRCO GALLISTICO»

Don Pedro Perera Llompert, Farmacéutico, y don Juan Mulet Roig, Abogado, representantes de la propiedad de la mayoría de las acciones del citado «Nuevo Circo Gallístico» de esta ciudad, por el presente anuncio convocan a todos los señores accionistas a una junta para tratar y decidir la forma y condiciones de explotación de los bienes pertenecientes a la Sociedad; junta que se celebrará el día 30 de los corrientes, a las 17 horas, en el despacho del Abogado firmante, calle de Gater, número 6, pral.

Y para conocimiento de los interesados y demás efectos en derecho procedentes, se inserta la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la prensa local.

Palma 14 de noviembre de 1928.—Pedro Perera Llompert.—Juan Mulet.